



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000038-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; los Informes N° 000109-2021/DSFL/MC e Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000042-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos;

Que, mediante Memorando N° 000071-2021/DDC ICA/MC de fecha 25 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000109-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC ambos de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Carhuaz";

Que, mediante Informe N° 000042-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 16 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: 374512.0000 E - 8428132.0000 N.

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CARHUAZ					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	467.37	70°46'48"	374146.0000	8428479.0000
2	2-3	199.12	164°14'47"	374600.0000	8428590.0000
3	3-4	233.75	162°15'43"	374799.0000	8428583.0000
4	4-5	178.04	128°5'9"	375019.0000	8428504.0000
5	5-6	363.80	125°2'56"	375074.9999	8428335.0000
6	6-7	112.64	110°6'49"	374858.0000	8428043.0000
7	7-8	137.30	200°15'47"	374750.0000	8428075.0000
8	8-9	18.97	194°40'35"	374613.0000	8428066.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

9	9-10	50.86	211°10'53"	374595.0000	8428060.0000
10	10-11	71.88	195°43'1"	374562.0461	8428021.2570
11	11-12	113.61	163°23'39"	374532.0463	8427955.9330
12	12-13	38.36	94°3'51"	374457.1034	8427870.5450
13	13-14	34.62	253°16'1"	374426.5557	8427893.7390
14	14-15	28.84	102°38'45"	374398.5721	8427873.3640
15	15-16	72.13	171°0'4"	374376.9039	8427892.3970
16	16-17	49.81	162°30'8"	374330.8259	8427947.8870
17	17-18	31.24	107°35'51"	374312.0000	8427994.0000
18	18-19	31.30	166°45'34"	374336.0000	8428014.0000
19	19-20	22.56	230°37'50"	374364.0000	8428028.0000
20	20-21	63.51	249°21'52"	374369.0000	8428050.0000
21	21-22	89.54	103°11'0"	374316.0000	8428085.0000
22	22-1	369.46	233°12'55"	374347.0001	8428169.0000
TOTAL		2778.71	3599°59'58"		

Área: 399,504.28 m² (39.9504 ha)

Perímetro: 2,778.71 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, así como en los Informes 000109-2021/DSFL/MC, Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de los trabajos de excavación y remoción.
- Señalización		Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Paracas a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, el Informe N° 000109-2021/DSFL/MC, Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC e Informe N° 000042-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

INFORME N° 000042-2021-DGPA-ARD/MC

A : **María Belén Gómez de la Torre Barrera**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Dávila**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : SE SOLICITA DETERMINAR LA PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO CARHUAZ, UBICADO EN EL DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : a) Informe N° 000109-2021/DSFL/MC
b) Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC
c) Memorando N° 000071-2021/DDC ICA/MC
d) Expediente N° SDPCIC20210000066

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000071-2021/DDC ICA/MC de fecha 25 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000004-2021/SDPCIC-JGA/MC por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 001- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021 Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Carhuaz, suscrito por la Licenciada Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000109-2021/DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC, ambos de fecha 09 de febrero de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por la Licenciada Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta*



afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Carhuaz viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos: Personal del Área de Defensa de esta Dirección Desconcentrada de Ica, y el Museo Regional de Ica, se apersonó al lugar conjuntamente con el Personal del SERNANP, Policía Nacional del Destacamento de Turismo Paracas, y un representante de la empresa Consorcio Niño Manuel. Pudiendo constatar casi en la parte central una trocha carrozable de más 500 mts y con un ancho variable de 3 a 30 mts aproximadamente, las huellas de los neumáticos son muy profundas de casi 40 cm, dicha accionar ha provocado el afloramiento de abundante evidencia cultural. Como consecuencia de la apertura de esta trocha se ha seccionado uno de montículos de casi 4 mts de altura en la que exponen abundantes restos de malacológico y otras evidencias culturales. También este accionar ha provocado el afloramiento de un entierro funerario el mismo que ha sido recuperado por el personal de la DDC Ica."





- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla precisa en el Informe de Inspección N° 002- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de excavación y remoción.
-Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000109-2021/DSFL/MC e Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

4 Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

5 Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
CAL 66442



ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2021 22:22:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Febrero del 2021

INFORME N° 000109-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA DETERMINAR LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO CARHUAZ, UBICADO EN EL DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE
PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 000651-2021-DSFL/MC (09FEB2021)
Memorando N° 71-2021 DDC ICA/MC del 25.01.21
INFORME N° 4-2021-SDPCIC-JGA/MC del 25.01.21

Mediante la presente me dirijo a usted para informar en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información para la revisión de solicitud de declaratoria de Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Al respecto se informa que se ha realizado el correspondiente análisis del caso, considerando procedente la activación del proceso de declaratoria protección provisional, toda vez que se trata de un asentamiento con patrón arquitectónico funerario y asociado a evidencias domésticas a través de conchales que ha sido afectado de forma irreversible para formar vías carrozables.

En ese sentido se adjunta el INFORME N° 12-2021-DSFL/MC de fecha 09.02.21, INFORME DE INSPECCION N° 001-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de la inspección realizada, así como el Plano con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente

GCH/jrg
cc.: cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: FNEWSFE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Febrero del 2021

INFORME N° 000012-2021-DSFL-JRG/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA DETERMINAR LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO CARHUAZ, UBICADO EN EL DISTRITO
DE PARACAS, PROVINCIA DE
PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 000651-2021-DSFL/MC (09FEB2021)
Memorando N° 71-2021 DDC ICA/MC del 25.01.21
INFORME N° 4-2021-SDPCIC-JGA/MC del 25.01.21

Me dirijo a usted para saludarle y mediante la presente comunicar la opinión correspondiente a aplicación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

I. Del Expediente

- Mediante Memorando N° 71-2021 DDC ICA/MC del 25.01.21, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite el INFORME N° 4-2021-SDPCIC-JGA/MC del 25.01.21 e INFORME DE INSPECCION N° 01-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, a través de los cuales se sustenta la solicitud de protección provisional para el Sitio Arqueológico Carhuaz. Se adjunta el INFORME DE INSPECCION N° 01-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC y datos de la propuesta de polígono para elaborar el Plano para protección provisional respectivo.

II. Antecedentes

- Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17, se incorpora al reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, precisándose lo siguiente:

Artículo 97.-

La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también aquello que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión públicos y/o privados que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley N° 30013, Ley N° 2013-PC y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 00010-2013-ED, con la siguiente clave de verificación: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave:



Artículo 98.-

Se aplica la determinación de la protección provisional.....en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal.

Artículo 99.-

Para efectos de la determinación de la protección provisional se toma en cuenta lo siguiente:

99.1....se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación posible a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

99.2....que se encuentre sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente.

99.3.... el informe técnico debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean.

- Mediante Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se presenta los lineamientos técnico y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

6.4. DEL INFORME TÉCNICO

- a) La protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos deberá estar sustentada en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales conforme lo señalado en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento.
- b) El informe técnico deberá consignar de forma clara y descriptiva las causas de afectación verificada y/o aquello que impliquen un probable riesgo de afectación.

b) Análisis

- A través INFORME N° 4-2021-SDPCIC-JGA/MC, se indica que la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica ha realizado labores de inspección en campo para fines de corroborar la afectación producto de actividades antrópicas vinculadas a la formación de vías carrozables dentro del Sitio Arqueológico Carhuaz, el cual no cuenta con declaratoria patrimonial, plano perimétrico aprobado ni propuesta de polígono.
- Del INFORME DE INSPECCION N° 01-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, se indica que el sitio está conformado por entierros y acumulación de evidencias domésticas expresadas en conchales con restos de recursos marinos así como ceramios policromos, que corresponden al período Intermedio Tardío y filiación cultural Ica-Chincha).
- De acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se cumple con adjuntar lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico con el Informe de Inspección N° 01-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC.
 - Fotografías.
 - Datos para la propuesta de protección provisional comprendido por 22 vértices.
- Del Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico, se sustrae la siguiente información:
 - Que el área del sitio arqueológico, es decir su integridad tangible, ha sido severamente afectada producto a la generación de vías carrozables
 - Que el patrón funerario constructivo ha sido severamente afectado
 - Que la parafernalia funeraria ha sido severamente afectada



Foto 03: Vista de detalle del perfil expuesto, en el que se aprecia el relleno cultural, compuesto por bolsones de malacológico, fragmentos de textil, restos de vegetal, lítico entre otros. Nótese las huellas de los neumáticos de los vehículos.

c) De la Base de Datos Gráfica

- El Sitio Arqueológico Carhuaz, no cuenta con propuesta de delimitación.
- Asimismo se puede identificar la abundancia de hoyos que expresan y sustentan la índole arqueológica del sitio, además de considerarse como evidencia singular en la zona, debido a su localización en el acantilado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



- Georreferenciada la propuesta generada y proporcionada mediante cuadro técnico del Informe de Inspección N° 01-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, se pudo identificar que abarca e integra el asentamiento y su extensión inmediata.



Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:





d) Opinión sobre la Determinación de Protección Provisional

- El reporte de afectación y solicitud se remite a la que suscribe en fecha 01.02.21, siendo derivado al área de ingeniería en fecha 03.02.21 para efectos de elaborar el respectivo Plano de Protección Provisional.
- En consideración de los hechos expuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se opina que es necesario desarrollar las medidas administrativas que permita defender con base legal el Sitio Arqueológico Carhuaz, en ese sentido se recomienda establecer la medida provisional para su defensa de acuerdo al INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico legal del referido monumento.
- Finalmente cabe precisar que el Plano de Protección Provisional se remite a la que suscribe en fecha 09.02.21.

e) Conclusiones y Recomendaciones

- El Sitio Arqueológico Carhuaz, no cuenta con declaratoria patrimonial, plano perimétrico aprobado ni propuesta de polígono. De acuerdo a la información cursada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la integridad del asentamiento funerario Carhuaz se encuentran afectadas de modo irreversible por actividades antrópicas con fines de formar vías carrozables. Asimismo la DDC Ica cumple con remitir los documentos de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
- Se recomienda proceder con la determinación de protección provisional en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17 y RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018, consignado el nombre para el monumento Sitio Arqueológico Carhuaz, de acuerdo a la vigente declaratoria patrimonial, y considerando el plano adjunto con código: PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84
- Las acciones de saneamiento físico legal definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse en base a la propuesta remitida por la DDC Ica mediante Memorando N° 71-2021 DDC ICA/MC del 25.01.21.
- Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe al área de Geomática de esta Dirección para fines de ingresar la propuesta de delimitación del MAP al SIGDA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documentos adjuntos en versión digital:

- INFORME N° 4-2021-SDPCIC-JGA/MC
- INFORME DE INSPECCION N° 001-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC
- Memorando N° 71-2021 DDC ICA/MC
- Plano PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

JRG
CC.: CC.:



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 001- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Jeanette Agueda Gutierrez Achulla				
RNA N°	AG-1027				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:40
	24	01	2021	HORA DE CULMINACION	13:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	24	01	2021	 FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Pisco
Distrito/Localidad	Paracas
Coordenadas (s) Referencial (es)	374 512 E / 8 428 132 N
Acceso/vías	Es a través de la trocha carrozable Comatrana Ica-Carhuaz. También se puede acceder a través de la trocha carrozable Paracas- Carhuaz, que va casi próxima al litoral.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Se encontró una vasija fragmentada completa de la cultura paracas Tardío el mismo que presenta diseños geométricos. Además de otros fragmentos de cerámica no diagnostica.
1.3	Lítico	x		Manos de moler, raspadores entre otros.
1.4	Óseo	x		Restos de Óseo Humano.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

1.5	Malacológico	x		Presencia de valvas de molusco entre los que destacan las mesodesmas, Choromytilus chorus, conchas de abanico (Pecten maximus), entre otras especies.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	x		02 fardos funerarios, cubierto con una fibra vegetal tejida, asociado a ello se encontró 04 cestos conteniendo tubérculos, asimismo se ha encontrado fragmentos de textiles de fibras de algodón, y un conjunto de anchoveta. Los fardos funerarios están cubiertos con tejido llano de color blanco, y otras evidencias como mate, restos de malacológico.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Carhuaz
b)	Descripción del MAP	El sitio abarca aproximadamente 38 has y está conformado en su lado oeste por siete montículos alargados paralelos que miden entre 50 a 200 m de longitud con un frontis orientado al suroeste, todos corresponden a una ocupación Paracas Tardío ("Cavernas" según Tello). En el lado oeste hay extensas acumulaciones de valvas de mariscos (conchales) del período Intermedio Tardío (Ica-Chincha). El sitio arqueológico Carhuaz, fue visitado por primera vez en noviembre del año 1979 por Julio C. Tello y su equipo de investigadores que venía trabajando en la Península de Paracas. En los años 1950 el arqueólogo francés Frederic Engel excavó alrededor de 12 tumbas de la época de Tello había denominado Paracas Necrópolis. Entre 1969 y 1970 se produjo el saqueo de una tumba de donde se recuperaron alrededor de 200 fragmentos de tejidos mayormente pintados con diseños relacionados a la cultura Chavín. El año 2013, el arqueólogo Jahl Dulanto de la PUCP llevó a cabo excavaciones en el sitio como parte de su proyecto Arqueológico Paracas, entre sus hallazgos, además de restos de la cultura Paracas. Carhuaz es uno de los sitios arqueológicos más importantes de la región Ica, muy representativo de Cultura Paracas y muy mencionado en la literatura arqueológica.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	Personal del Área de Defensa de esta Dirección Desconcentrada de Ica, y el Museo Regional de
	x		x		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

					Ica, se apersonó al lugar conjuntamente con el Personal del SERNANP, Policía Nacional del Destacamento de Turismo Paracas, y un representante de la empresa Consorcio Niño Manuel. Pudiendo constatar casi en la parte central una trocha carrozable de más 500 mts y con un ancho variable de 3 a 30 mts aproximadamente, las huellas de los neumáticos son muy profundas de casi 40 cm, dicha accionar ha provocado el afloramiento de abundante evidencia cultural. Como consecuencia de la apertura de esta trocha se ha seccionado uno de montículos de casi 4 mts de altura en la que exponen abundantes restos de malacológico y otras evidencias culturales. También este accionar ha provocado el afloramiento de un entierro funerario el mismo que ha sido recuperado por el personal de la DDC Ica.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Malo. Presenta pozos de huaqueo de data antigua, y la reciente remoción y excavación para el uso de una trocha carrozable.				
Fragilidad					

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

SITIO ARQUEOLOGICO CARHUAZ		
VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84-ZONA 18L	
	ESTE	NORTE
1	374146	8428479
2	374600	8428590
3	374799	8428583
4	375019	8428504
5	375074,9999	8428335
6	374858	8428043
7	374750	8428075
8	374613	8428066
9	374595	8428060
10	374562,0461	8428021,257
11	374532,0463	8427955,933
12	374483,0254	8427928,935
13	374468,8764	8427894,73
14	374457,1034	8427870,545
15	374426,5557	8427893,739
16	374398,5721	8427873,364
17	374376,9039	8427892,397
18	374330,8259	8427947,887
19	374312	8427994
20	374336	8428014
21	374364	8428028
22	374369	8428050
23	374316	8428085
24	374347,0001	8428169

N° de plano (de ser el caso1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA	REFERENCIA
--------	------------

– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de excavación y remoción.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Foto 01: Panorámica del corte de unos de los montículos ubicado en el extremo Oeste, para uso carrozable.



Foto 02: Vista de detalle del perfil expuesto, en el que se aprecia el relleno cultural, compuesto por bolsones de malacológico, fragmentos de textil, restos de vegetal entre otros.



Foto 03: Vista de detalle del perfil expuesto, en el que se aprecia el relleno cultural, compuesto por bolsones de malacológico, fragmentos de textil, restos de vegetal, lítico entre otros. Nótese las huellas de los neumáticos de los vehículos.



Foto 03: Detalle de la recuperación del hallazgo (Entierro funerario compuesto por dos fardos funerarios asociados a una vasija de cerámica, cestos de vegetal, mates). La recuperación fue realizada por el personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, con el apoyo del SERNANP.



Foto 04: Detalle de la vasija encontrada, asociada a los Fardos Funerarios.



Foto 5 y 6: Vista de detalle de los materiales culturales recuperados.



Figura 01: Vista satelital del sitio antes de su afectación. Fuente Google Earth.

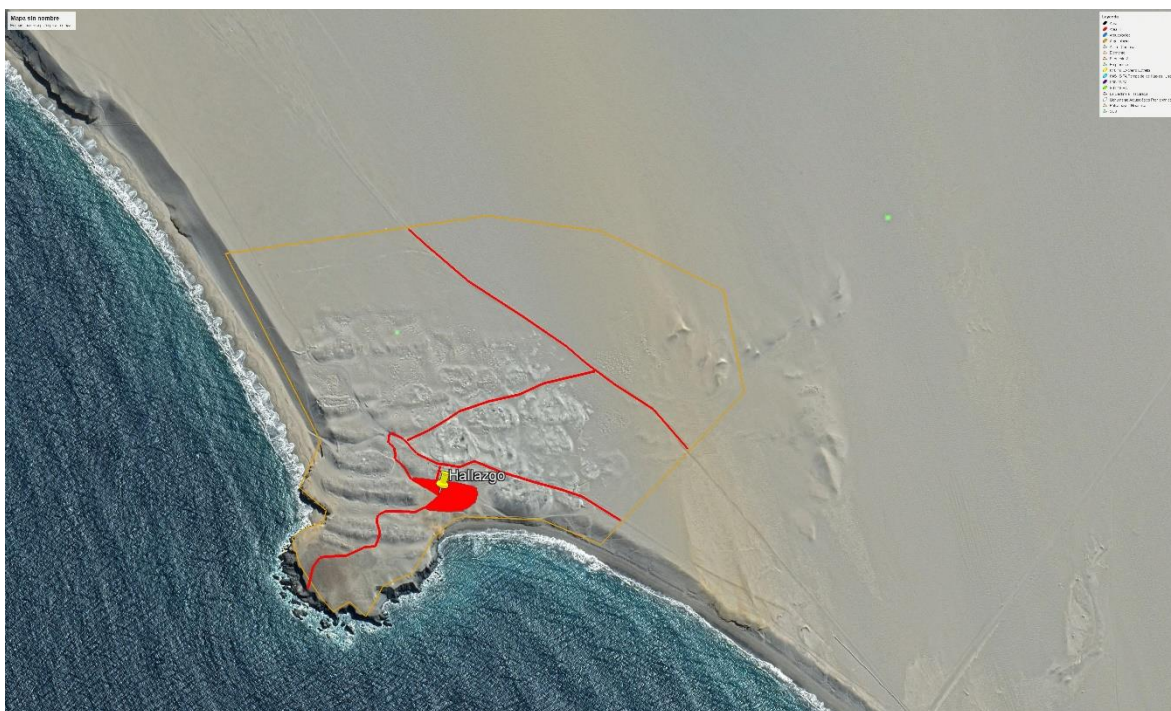
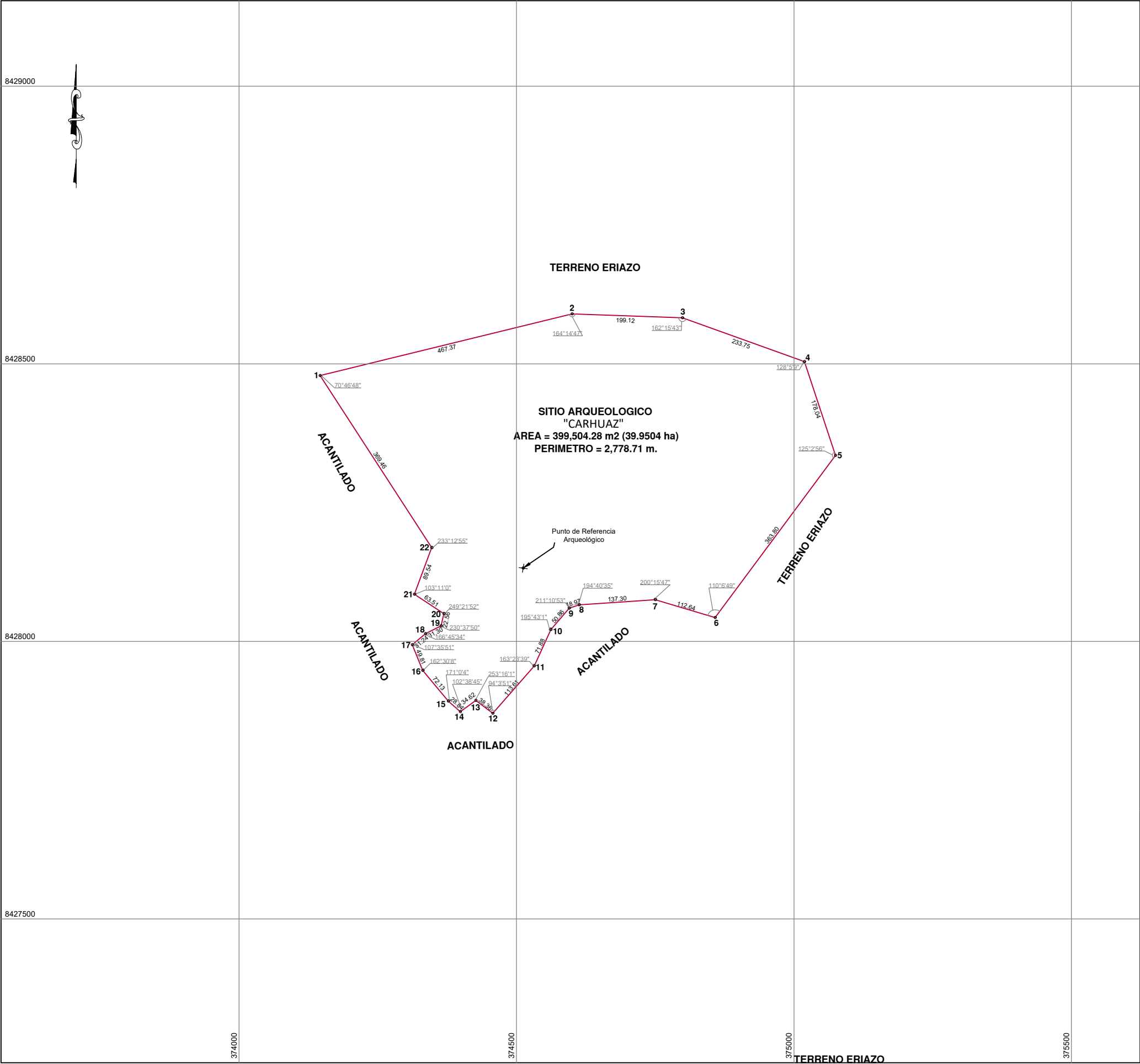


Figura 02: Vista Satelital del sitio arqueológico Carhuaz. Línea color roja, trata de la afectación producto de la apertura de trocha para la extracción de agua para la obra de mantenimiento de la carretera Carhuaz - Lagunillas. Fuente Google Earth.



PLANO DE UBICACION
Escala 1/100,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS PAISAJE ARQUEOLOGICO "PETROGLIFOS CARHUAZ"				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)
1	1-2	467.37	70°46'48"	374146.0000
2	2-3	199.12	164°14'47"	374600.0000
3	3-4	233.75	162°15'43"	374799.0000
4	4-5	178.04	128°5'9"	375019.0000
5	5-6	363.80	125°2'56"	375074.9999
6	6-7	112.64	110°6'49"	374858.0000
7	7-8	137.30	200°15'47"	374750.0000
8	8-9	18.97	194°40'35"	374613.0000
9	9-10	50.86	211°10'53"	374595.0000
10	10-11	71.88	195°43'11"	374562.0461
11	11-12	113.61	163°23'39"	374532.0463
12	12-13	38.36	94°3'51"	374457.1034
13	13-14	34.62	253°16'11"	374426.5557
14	14-15	28.84	102°38'45"	374398.5721
15	15-16	72.13	171°0'4"	374376.9039
16	16-17	49.81	162°30'8"	374330.8259
17	17-18	31.24	107°35'51"	374312.0000
18	18-19	31.30	166°45'34"	374336.0000
19	19-20	22.56	230°37'50"	374364.0000
20	20-21	63.51	249°21'52"	374369.0000
21	21-22	89.54	103°11'10"	374316.0000
22	22-1	369.46	233°12'55"	374347.0001
TOTAL		2778.71	3599°59'58"	8428169.0000

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de
Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

Plano perimétrico:

SITIO ARQUEOLOGICO
"CARHUAZ"

ArqI ^o Responsable: Lic. JEANETTE AGUEDA GUTIERREZ ACHULLA			
Coordenda de Referencia Este(X): 374512.0000 Norte(Y): 8428132.0000		Área: 399,504.28 m2 39.9504 ha	Perímetro: 2,778.71 m.
Dpto: ICA	Provincia: PISCO	Distrito: PARACAS	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L	Escala: 1 / 5,000
Fecha de elaboración: Febrero - 2021		Código de Plano: PProv-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84	